

**ANTECEDENTES**

- I. El 12 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de información, respectivamente:

Folio 0001600314015:

"1. Notificación que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) le haya formulado a autoridades competentes del Estado de Baja California Sur (BCS), y de los Municipios de BCS, en términos del artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), respecto al proyecto, Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego, en lo sucesivo, el Proyecto, de datos o número de identificación ante la Semarnat, 03BS2015M0008, Exploraciones Oceánicas, S. de R.L. de C.V., para efectos posteriores, la Promovente, o bien respecto a la manifestación de impacto ambiental (MIA) de dicho Proyecto. 2. Manifestaciones, observaciones o comentarios, que las autoridades competentes determinables señaladas en el punto inmediato previo, hayan efectuado y puesto en conocimiento de la Semarnat, respecto al Proyecto y su MIA. 3. Opiniones técnicas que la Semarnat haya solicitado respecto al Proyecto y su MIA, a grupos de expertos, expertos en general, dependencias y entidades (así como órganos de éstas) de la administración pública federal, y centros universitarios y académicos. 4. Las respuestas que la Semarnat haya recibido de las personas físicas y jurídicas determinables señaladas en el punto inmediato previo." (sic).

Folio 0001600314715:

"Solicito de parte de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los comentarios, observaciones u opiniones técnicas que haya elaborado respecto: Al proyecto, Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego, en lo sucesivo, el Proyecto, de datos o número de identificación ante la Semarnat, 03BS2015M0008, que promueve Exploraciones Oceánicas, S. de R.L. de C.V.; o bien, respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de dicho proyecto. La DGPAIRS desarrollo los comentarios, observaciones u opiniones técnicas, en relación o con motivo de solicitud relativa que le formuló, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, o la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, o el titular de la Semarnat." (sic)

Folio 0001600314815

"Solicito de parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), los comentarios, observaciones u opiniones técnicas que haya elaborado respecto: Al proyecto, Dragado de arenas fosfáticas negras en el yacimiento Don Diego, en lo sucesivo, el Proyecto, de datos o número de identificación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), 03BS2015M0008, que promueve Exploraciones Oceánicas, S. de R.L. de C.V.; o bien, respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de dicho proyecto. La Conabio desarrollo los comentarios, observaciones u opiniones técnicas, en relación o con motivo de solicitud relativa que le formuló, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, o la



*Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, o el titular de la Semarnat.”
(sic)*

II. El 30 de octubre de 2015, la DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07554, a través del cual informó a este Comité que, se localizaron glosados al expediente administrativo del proyecto denominado “**Dragado de Arenas Fosfáticas Negras en el Yacimiento Don Diego**”, con número de clave **03BS2015M0008**, la siguiente documentación relacionada con las **opiniones técnicas** que a la fecha se han presentado ante esa Unidad Administrativa:

- Oficio número DGPAIRS/413/000401/2015, de fecha 19 de octubre del 2015, emitido por la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
- Oficio número PFFA/10.1/8C.17.5/1336/2015, de fecha 08 de octubre del 2015, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- Oficio número DG/738/15, de fecha 28 de octubre del 2015, emitido por el centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- Oficio número PFFA/10.1/8C.17.5/1213/2015, de fecha 09 de septiembre del 2015, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- Oficio número SET/186/2015, de fecha 17 de septiembre del 2015, emitido por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- Oficio número SGPA/DGVS/10611/15, de fecha 30 de septiembre del 2015, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre.
- Oficio número SEDAMARN/022/15, de fecha 29 de septiembre del 2015, emitido por la Secretaría de desarrollo Económico Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur.
- Oficio número ICML/DIR/988/2015, de fecha 29 de septiembre del 2015, emitido por el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

Derivado de lo anterior, la DGIRA solicitó confirmar la clasificación como información reservada por el periodo de un año las **opiniones técnicas**, en términos de lo establecido por el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por formar parte de un proceso deliberativo que lleva a cabo esa Unidad Administrativa para emitir la resolución del procedimiento de impacto ambiental.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 431/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600314015, 0001600314715 Y
0001600314815.

SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07554**, manifestó que la información requerida en los folios citados al rubro, consistentes en las opiniones técnicas detalladas en el antecedente II de la presente Resolución, se encuentran reservada por un periodo de un año, por formar parte del proceso deliberativo que lleva a cabo esa Unidad Administrativa para emitir la resolución derivada del procedimiento de impacto ambiental, éste Comité considera que es así, toda vez que **se advierte que existe un proceso deliberativo en curso**, el cual consiste en la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto solicitado. **El proceso deliberativo citado se encuentra en trámite**, donde la información solicitada "opiniones técnicas" forma parte de los insumos que el servidor público considera para tomar la decisión definitiva que resuelva dicho proceso, es decir, aún no ha concluido el análisis en materia de impacto ambiental del proyecto requerido y se encuentra en etapa de evaluación técnica; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 431/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600314015, 0001600314715 Y
0001600314815.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de un año o antes si se emite la resolución derivada del procedimiento de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de noviembre de 2015.

3 > **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales